

RESOLUCIÓN N° 0432

Viedma, 04 AGO 2020

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, la Decisión Administrativa DECAD-2020-429-APN-JGM, las Resoluciones Rectorales N° 145/2020 y N° 177/2020, la DECAD-2020-446-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-325-APN-PTE, la Decisión Administrativa DECAD-2020-446-APN-JGM, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social RESOL-2020-279-APN-MT, el DECNU-2020-355-APN-PTE, las Resoluciones Rectorales N° 209/2020 y N° 214/2020, el DECNU-2020-408-APN-PTE, la Resolución Rectoral N° 241/2020, el DECNU-2020-459-APN-PTE, la Resolución Rectoral N° 279/20, el DECNU-2020-493-APN-PTE, la DECAD-2020-897-APN-JGM - Nuevo "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19", el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-520-APN-PTE, la Resolución Rectoral N° 0342/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-576-APN-PTE, la Resolución N° 0389/2020, el DECNU-2020-641-APN-PTE, y

CONSIDERANDO

Que mediante el DECNU-2020-641-APN-PTE, se determinó prorrogar desde el día 3 de agosto hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive, el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que el "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" se orienta a todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos, encontrándose comprendidos en el mismo todos los departamentos de la Provincia de Río Negro, tomando todos los recaudos previstos en el Artículo 2 del Decreto citado en el considerando primero.

Que, asimismo, se determina que queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL,

PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto.

Que se deben respetar como reglas de conducta generales durante la vigencia del “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, las siguientes: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, a su vez se determina que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto mencionado, queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente, estableciendo que la parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para

cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica y la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-641-APN-PTE, que prorroga desde el día 3 de agosto hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, el "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" en todos los departamentos de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar la suspensión de las clases presenciales y habilitar los plazos administrativos en el Rectorado y la Sede Atlántica, manteniendo la suspensión de los mismos en las Sedes Alto Valle - Valle Medio y Andina.

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar los alcances establecidos en los artículos 3° y 4° de la Resolución Rectoral N° 279/2020, en la medida que no existen razones que justifiquen la modificación de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Adecuar los Protocolos de Seguridad e Higiene a las reglas establecidas en el Artículo 6°, tercer párrafo, del Decreto al que se adhiere por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas por la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" no podrán circular por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único

Firmado digitalmente por PEREDA Francisco
Motivo: Subsecretario Legal y Técnico UNRN
Fecha: 2020.08.04 10:24:53 -03'00'

Firmado digitalmente por BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil
Fecha: 2020.08.04 10:31:36 -03'00'



Firmado digitalmente por LEGNINI Claudia Patricia
Fecha: 2020.08.04 12:53:13 -03'00'

Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que se tramita en <https://www.argentina.gob.ar/circular> que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25° del DECNU-2020-576-APN-PTE y a las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente por DEL BELLO Juan Carlos
Motivo: Rector - Universidad Nacional de Río Negro
Fecha: 2020.08.04 14:00:46 -03'00'

RESOLUCIÓN N° 0432